



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Ginés Pérez Cervera

VOCALES:

D.ª María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.ª María José Díaz Aragón

D. Sergio Ruiz Garre

D.ª Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTORA ACCIDENTAL

D.ª Ana Beatriz Juárez Castro

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las ocho horas y dieciocho minutos del día 10 de diciembre de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitado D. Pedro Pascual Lamas. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se





Ayuntamiento de Los Alcázares

expresa:

1. EXPEDIENTE 6367/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON ESTE AYUNTAMIENTO A LA MERCANTIL "DOLMEN MOVIMIENTOS, S.L."

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 5 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1034, de 26 de febrero, sobre la aprobación del expediente para la adjudicación del contrato de obras de “Reparaciones en el C.I.S. Centro Integral de Seguridad”, mediante procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP).

VISTO el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 26 de febrero de 2019, habiendo presentado propuesta económica dentro del plazo de quince días naturales, las mercantiles “Organización Empresarial del Levante, S.L.”, “Otrial Operaciones, S.L.”, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, “Constu Archena, S.L”, “Servimar 2008, S.L.U”, “Construcciones Hermanos Espín, S.L.U.”, “Obras y Servicios Musan, S.L.”, “Dolmen Movimientos, S.L.”.

VISTO el acuerdo de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, sobre la clasificación de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos y requerimiento de aportación de la documentación administrativa contemplada en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo de siete días hábiles a la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, como licitador que presentó la oferta más ventajosa.

VISTO el acuerdo de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2019, sobre requerimiento de documentación administrativa al segundo licitador clasificado para la adjudicación del referido contrato de obras, una vez presentado por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, escrito de renuncia con fecha 21 de marzo de 2019.

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de abril de 2019, de adjudicación del contrato de obras de “Reparaciones en el C.I.S. Centro Integral de Seguridad” a la mercantil “Constu Archena, S.L” al entender retirada la oferta presentada por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, y por tanto, descartar la misma, disponiendo asimismo el referido órgano de contratación, la incoación del procedimiento para determinar si en dicha retirada ha mediado negligencia conforme a lo descrito en los antecedentes y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil, conforme a lo dispuesto por el artículo 150.2 de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTO el justificante de fecha 10 de abril de 2019, de acceso a la notificación del acuerdo de adjudicación del referido contrato, en cuyo apartado tercero se insta el inicio de procedimiento para determinar si en la retirada de la oferta ha mediado negligencia y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil.

VISTO el escrito de alegaciones formulado por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, con fecha de registro de entrada de 18 de abril de 2019 y núm. de registro 2019-E-RE-1173, frente al inicio del procedimiento para la declaración de prohibición de contratar con la Administración, manifestando en síntesis que no ha mediado negligencia en la retirada de la oferta, aduciendo motivos organizativos de la empresa.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General con fecha 25 de septiembre de 2019, del que se desprende:

“(…) Dentro del trámite de audiencia otorgado a la mercantil en el acuerdo de adjudicación del contrato, la licitadora ha argumentado en síntesis, que no ha mediado negligencia en la retirada de su oferta porque tras recibir el requerimiento de documentación administrativa el día 13 de marzo de 2019, constató que había resultado adjudicataria de diferentes obras en otras provincias y que además, dos de los encargados de obras habían causado baja en la empresa.

En relación con lo alegado por la mercantil, hay que poner de manifiesto que la culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión y consecuentemente, causar sus consecuencias, por tanto, la culpa es el actuar imprudente, negligente, es decir, la actitud atrevida o descuidada del sujeto activo.

De acuerdo con el artículo 1101 del Código Civil, la culpa y el dolo son dos figuras que dan lugar al incumplimiento de la obligación, junto con la morosidad y, por tanto, suponen una responsabilidad para quien incurre en ellos.

La culpa viene definida en el artículo 1104 del Código Civil: “La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”.

Para determinar la diligencia correspondiente y adecuada habrá que estar al caso concreto que se suscite, y dependerá de la obligación determinada de que se trate en cada momento, ya que el párrafo segundo del referido artículo 1104, establece que incurrirá en culpa o negligencia quien no lleve a cabo la prestación u omisión objeto del negocio jurídico

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

con el cuidado propio de un padre de familia, lo que en la actualidad se refiere que para que exista negligencia o culpa no es necesaria la mala fe sino que basta con que el obligado no preste la suficiente atención en llevar a cabo aquéllo a lo que se comprometió.

El dolo sin embargo, si es una actuación consciente y deliberada marcada por la mala fe, que es llevada a cabo con el fin de que la obligación no se vea cumplida.

La negligencia es la omisión, el descuido voluntario y, en general, la actuación sin el debido nivel de cuidado. La esencia de la culpa está en la falta de diligencia y previsión que se supone al autor del acto que deriva en un incumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 71.2.a) de la LCSP, prevé expresamente en relación con las prohibiciones para contratar: “Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.”

La retirada indebida de la proposición es imputable a “Dolmen Movimientos, S.L.”, en cuyo escrito de alegaciones reconoce las consecuencias previstas para el caso de no cumplir con el requerimiento de documentación y que vienen detalladas en la cláusula Décimo Quinta del PCAP, aunque omitiendo la previsión que realiza el Pliego a lo establecido en la referida letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Por tanto, la alusión a cuestiones relacionadas con la organización empresarial no le exime de la aplicación de las consecuencias previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el caso de que la empresa propuesta como adjudicataria no cumpla con los trámites legalmente establecidos, alargando en el tiempo la tramitación de la licitación de la referida obra subvencionada que debía estar adjudicada antes del día 8 de abril de 2019, tal y como se especificaba en el acuerdo de aprobación del expediente de licitación publicado en el perfil del contratante junto con el resto de documentación preparatoria, siendo además que la mercantil podría haber aplicado el régimen de la subcontratación previsto por la Ley.

Así las cosas, la ausencia de una intención específica de dañar a los intereses generales no implica la ausencia de culpabilidad ya que la infracción de las normas administrativas se puede producir no sólo a título doloso o de forma intencional, sino también por negligencia o simple inobservancia culpable en el cumplimiento de un deber.

En el presente supuesto, resulta clara la culpabilidad de la mercantil aunque lo pueda ser a título de negligencia inexcusable en el cumplimiento de un deber, puesto que la licitadora conocía antes de presentar su oferta, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación preparatoria, siendo por tanto la mercantil responsable del incumplimiento cometido.(...)”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

En el que concluye:

1. La licitadora “Dolmen Movimientos, S.L.”, ha incurrido objetivamente en prohibición para contratar con la Administración, puesto que el artículo 71.2.a) de la LCSP, prevé expresamente en relación con las prohibiciones para contratar: “Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.”. Ha quedado acreditado en el expediente que la mercantil retiró indebidamente su proposición en el procedimiento de contratación, siendo indiferente a los efectos de la declaración de prohibición para contratar por el órgano de contratación, los motivos organizativos argumentados por la mercantil que entre otros, podría haber aplicado el régimen de subcontratación legalmente previsto.
2. No ha transcurrido más de tres años desde la fecha en que hubiese debido procederse a la adjudicación del contrato a favor de “Dolmen Movimientos, S.L.”
3. Del análisis de la conducta del licitador “Dolmen Movimientos, S.L.”, se deriva causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP, y en consecuencia procede declarar la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Los Alcázares en el que se integra el órgano de contratación, por período de un año, atendiendo al limitado perjuicio causado al interés público ya que pese a tratarse de una obra subvencionada que debía estar adjudicada antes del día 8 de abril de 2019, tal y como se declaró en la resolución de aprobación del expediente de licitación objeto de publicación en el perfil del contratante junto con el resto de documentación preparatoria, se pudo cumplir con los plazos de adjudicación establecidos en la subvención al haber concurrido al referido procedimiento de contratación otros licitadores cuya propuesta se ajustaba al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Procede otorgar trámite de audiencia al licitador para que conozca el alcance y duración de la prohibición de contratar.
5. Tras la resolución del expediente por el órgano de contratación, procede notificar la prohibición de contratar al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su inscripción, así como publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.(...)”

VISTO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2019, se inició el procedimiento para declarar la prohibición de contratar de la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, con el Ayuntamiento de Los Alcázares, por período de un año, al no haber cumplimentado dentro del plazo otorgado para ello, lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, lo que puede constituir una causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTO que el referido acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la prohibición

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de contratar de la mercantil "Dolmen Movimientos, S.L.", con el Ayuntamiento de Los Alcázares, fue comunicada electrónicamente con fecha 3 de octubre de 2019, siendo que consta en el expediente justificante de rechazo de la notificación de fecha 15 de octubre de 2019.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación electrónica sin que se haya accedido a su contenido, se entenderá rechazada y por tanto efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento conforme dispone el artículo 41.5 del mismo cuerpo legal, siendo que ha transcurrido el período de diez días de audiencia desde que la notificación ha sido rechazada, sin que la mercantil haya realizado ninguna actuación o alegación al respecto.

Considerando que conforme a la cláusula Décimo Octava del Pliego de Prescripciones Particulares, el interesado se encuentra obligado a relacionarse electrónicamente con la administración, en concordancia con lo dispuesto por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, que impone el formato electrónico para las notificaciones a las que se refiere la Ley de Contratos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del RGLCAP, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias en la misma (BORM número 167, de 22 de julio de 2019),

PROPONGO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada por la mercantil "Dolmen Movimientos, S.L.", mediante escrito con fecha de registro de entrada de 18 de abril de 2019 y número de registro 2019-E-RE-1173, por los motivos expuestos en el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 25 de septiembre de 2019, al haber quedado acreditado que la licitadora imposibilitó la adjudicación del contrato a su favor, al no cumplimentar dentro del plazo otorgado para ello lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, mediando dolo, culpa o negligencia conforme al artículo 71.2.a) de la referida norma legal, que no exige para su apreciación la concurrencia de negligencia grave, tal y como se acordó por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de inicio de expediente para declarar la prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 2 de octubre de 2019 y cuya notificación electrónica ha sido rechazada por la mercantil.

SEGUNDO.- Acordar la declaración de prohibición para contratar de la empresa

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

"Dolmen Movimientos, S.L.", con el Ayuntamiento de Los Alcázares en el que se integra el órgano de contratación, por período de un año, atendiendo al limitado perjuicio causado al interés público, al haber concurrido al procedimiento de adjudicación del contrato, otro licitador cuya propuesta se ajustaba al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Notificar la prohibición de contratar al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su inscripción, así como publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil "Dolmen Movimientos, S.L.", así como comunicar a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Contratación a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 7720/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON ESTE AYUNTAMIENTO A LA MERCANTIL "ESTRUCTURAS EVEREST PLUS, S.L."

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 5 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de junio de 2019, sobre la aprobación del expediente para la adjudicación del contrato de suministro de "Cuatro gradas desmontables con asientos fijos, dos laterales y dos frontales, con una plataforma para los técnicos de sonido entre las dos gradas frontales y asientos con estructura portante fijados al suelo en patio central", mediante procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP).

VISTO el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 3 de junio de 2019, habiendo presentado propuesta económica dentro del plazo de diez días hábiles, las mercantiles "Alvir Eventos, S.L." y "Estructuras Everest Plus, S.L."

VISTO que mediante Decreto de Alcaldía 2019-2386, de 20 de junio de 2019 se clasifican las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, y se requiere a "Estructuras Everest Plus, S.L.", como licitador que presentó la oferta más ventajosa, para que en el plazo de siete días hábiles, presentara la documentación contemplada en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5A22ELSAF25GJ9JP4YTS97HP | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 62



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que mediante Decreto de Alcaldía 2019-2445, de 25 de junio de 2019, se requiere documentación al segundo licitador “Alvir Eventos S.L.”, para la adjudicación del referido contrato de suministro, al presentar con fecha 25 de junio y n.º de registro de entrada 2019-E-RE-1841, D. F.J.R.M., en representación de la mercantil “ESTRUCTURAS EVEREST PLUS, S.L.”, carta de renuncia a la licitación con número de expediente 3940/2019.

VISTA la resolución de Alcaldía-Presidencia 2019-2562 de fecha 3 de julio de 2019, de adjudicación del contrato de suministro de “Cuatro gradas desmontables con asientos fijos, dos laterales y dos frontales, con una plataforma para los técnicos de sonido entre las dos gradas frontales y asientos con estructura portante fijados al suelo en patio central” a la mercantil “Alvir Eventos S.L.” al entender retirada la oferta presentada por la mercantil “Estructuras Everest Plus, S.L.”, y por tanto, descartar la misma, disponiendo asimismo el referido órgano de contratación, la incoación del procedimiento para determinar si en dicha retirada ha mediado negligencia conforme a lo descrito en los antecedentes y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil, conforme a lo dispuesto por el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTO el justificante de rechazo de la notificación de fecha 16 de julio de 2019, del acuerdo de adjudicación del referido contrato, en cuyo apartado tercero se insta el inicio de procedimiento para determinar si en la retirada de la oferta ha mediado negligencia y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 26 de septiembre de 2019, del que se desprende:

“{...} I. Régimen jurídico previsto para la apreciación de las causas de prohibición para contratar con los entes integrantes del Sector Público.

El artículo 71 de la LCSP, prevé una serie de circunstancias que impedirán contratar con el sector público.

En este sentido y en relación con el supuesto que nos ocupa, el artículo 71.2 de la Ley, prevé que además de las causas previstas en el apartado primero de este artículo, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 de la misma, las siguientes:

“a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.”

En cuanto al análisis de si la renuncia del licitador previamente a la adjudicación, puede ser considerada como causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP, consistente en “{...} a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.”

Disponiendo por su parte, el artículo 150.2 de la LCSP, lo siguiente:

“{...} 2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

En el presente supuesto, es la propia mercantil la que expresamente retira su oferta, dentro del plazo de siete días hábiles concedidos para la presentación de la documentación administrativa como primer licitador propuesto por la Mesa de Contratación, lo que constituye una conducta susceptible de constituir una causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la Ley, causa en la que de igual manera hubiera incurrido la mercantil en el caso de no haber presentado la documentación administrativa requerida dentro del plazo otorgado al efecto. {...}

II. Alegaciones formuladas por la mercantil dentro del plazo de audiencia.

Consta en el expediente justificante de rechazo de la notificación de fecha 16 de julio de 2019, del acuerdo de adjudicación del referido contrato, en cuyo apartado tercero se insta el inicio de procedimiento para determinar si en la retirada de la oferta ha mediado negligencia y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil.

Conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”

No obstante, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la referida Resolución de adjudicación, en cuyo apartado tercero se insta el inicio de procedimiento para determinar si en la retirada de la oferta ha mediado negligencia y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil, se encuentra publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación desde el día 5 de julio de 2019.(...)”

“(…) IV. Efectos de la declaración de prohibición de contratar.

El artículo 73 de la LCSP, establece los supuestos en los que la prohibición se podrá extender





Ayuntamiento de Los Alcázares

al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación, estableciendo:

“1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación. En el caso del sector público estatal, la extensión de efectos corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado tercero del artículo anterior respecto a la letra e) del apartado primero del artículo 71, la competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponda a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la citada prohibición de contratar afectará a todos los órganos de contratación del correspondiente sector público.

Excepcionalmente, y siempre que previamente se hayan extendido al correspondiente sector público territorial, los efectos de las prohibiciones de contratar a las que se refieren los párrafos anteriores se podrán extender al conjunto del sector público. Dicha extensión de efectos a todo el sector público se realizará por el Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y a solicitud de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente en los casos en que la prohibición de contratar provenga de tales ámbitos.

En los casos en que la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al Ministro de Hacienda y Función Pública, la misma producirá efectos en todo el sector público.

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de Licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

No obstante lo anterior, en los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 en los casos en que los efectos de la prohibición de contratar se produzcan desde la inscripción en el correspondiente registro, podrán adoptarse, en su caso, por parte del órgano competente para resolver el procedimiento de determinación del alcance y duración de la prohibición, de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera adoptarse.”

En relación con lo expuesto, el artículo 20 del RGLCAP, establece:

“Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los interesados. Si declarasen la prohibición de contratar se inscribirán en los registros oficiales de empresas clasificadas, respecto de las empresas que cumplan tal condición y, en su caso, en los registros oficiales de contratistas o de empresas licitadoras, en los que conste la clasificación a que hace referencia el artículo 34 de la Ley y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando la prohibición tenga carácter general para todas las Administraciones públicas o afecte a la Administración General del Estado, o en los respectivos diarios o boletines oficiales a cuyo ámbito se circunscriba.”

Por tanto, en el presente supuesto el alcance de la prohibición de contratar surtirá efectos en el ámbito de esta Administración Local y su eficacia estará condicionada a la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.{...}

Y en el que concluye:

“1. La licitadora “Estructuras Everest Plus, S.L.”, imposibilitó la adjudicación del contrato a su favor, al haber renunciado y no cumplimentar dentro del plazo otorgado para ello lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, mediando dolo, culpa o negligencia.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

2. *No ha transcurrido más de tres años desde la fecha en que hubiese debido procederse a la adjudicación del contrato a favor de “Estructuras Everest Plus, S.L.”*

3. *Del análisis de la conducta del licitador “Estructuras Everest Plus, S.L.”, consistente en el incumplimiento claro y total de lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se deriva causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP, y en consecuencia procede declarar la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Los Alcázares en el que se integra el órgano de contratación, por período de un año, atendiendo al limitado perjuicio causado al interés público, al haber concurrido al procedimiento de adjudicación del contrato, otro licitador cuya propuesta se ajustaba al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

4. *Procede otorgar trámite de audiencia al licitador para que conozca el alcance y duración de la prohibición de contratar.*

5. *Tras la resolución del expediente por el órgano de contratación, procede notificar la prohibición de contratar al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su inscripción, así como publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.(...)”*

VISTO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2019, se inició el procedimiento para declarar la prohibición de contratar de la mercantil "Estructuras Everest Plus, S.L.", con el Ayuntamiento de Los Alcázares, por período de un año, al no haber cumplimentado dentro del plazo otorgado para ello, lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, lo que puede constituir una causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTO que el referido acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la prohibición de contratar de la mercantil "Estructuras Everest Plus, S.L.", con el Ayuntamiento de Los Alcázares, fue comunicado electrónicamente con fecha 3 de octubre de 2019, siendo que consta en el expediente justificante de rechazo de la notificación de fecha 15 de octubre de 2019.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación electrónica sin que se haya accedido a su contenido, se entenderá rechazada y por tanto efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento conforme dispone al artículo 41.5 del mismo cuerpo legal, siendo que ha transcurrido el período de diez días de audiencia desde que la notificación ha sido rechazada, sin que la mercantil haya realizado ninguna actuación o alegación al respecto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que conforme a la cláusula Décimo Octava del Pliego de Prescripciones Particulares, el interesado se encuentra obligado a relacionarse electrónicamente con la administración, en concordancia con lo dispuesto por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, que impone el formato electrónico para las notificaciones a las que se refiere la Ley de Contratos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del RGLCAP, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias en la misma (BORM número 167, de 22 de julio de 2019),

PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la declaración de prohibición de contratar de la mercantil “Estructuras Everest Plus, S.L.”, con el Ayuntamiento de Los Alcázares, en el que se integra el órgano de contratación, por período de un año, atendiendo al limitado perjuicio causado al interés público, al haber concurrido al procedimiento de adjudicación del contrato, otro licitador cuya propuesta se ajustaba al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y al haber quedado acreditado que la licitadora imposibilitó la adjudicación del contrato de suministro de “Cuatro gradas desmontables con asientos fijos, dos laterales y dos frontales, con una plataforma para los técnicos de sonido entre las dos gradas frontales y asientos con estructura portante fijados al suelo en patio central” a su favor, al no cumplimentar dentro del plazo otorgado para ello lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, mediando dolo, culpa o negligencia conforme al artículo 71.2.a) de la referida norma legal.

SEGUNDO.- Notificar la prohibición de contratar al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su inscripción, así como publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Estructuras Everest Plus, S.L.”, así como comunicar a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Contratación a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 6167/2019. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la documentación presentada por D.ª J.M.R.B., Presidenta de la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, desde ahora AFEMAR, con fecha 30 de julio de 2019 y registro de entrada número 2019-E-RE-2225 una vez examinada la misma en relación a la propuesta de suscripción de convenio.

VISTO la memoria técnica de la trabajadora social Carmen Ortega Ortega de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que se indica que es favorable este convenio de colaboración.

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por D.ª Ana B. Juárez Castro, Interventora Accdta. en el que consta que practica retención de créditos, para asegurar la disponibilidad de créditos en el presente ejercicio, quedando contabilizada con el número de referencia 2019.2.0008514.000, de fecha 25 de noviembre de 2019, por importe de 2.000,00 euros; informe que el que se concluye:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención a AFEMAR, por importe de 2.000 €

Tercera.- Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2019, como subvención nominativa, informándose favorable la fiscalización previa del mismo y que se ajusta a la legislación aplicable.

VISTO el borrador del convenio entre AFEMAR y el Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AFEMAR en la realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan al colectivo de personas con enfermedades mentales así como a sus familiares

Es por tanto objeto de esta subvención la sensibilización, el mantenimiento de servicios, programas y actividades dirigidas a la inclusión social, los tratamientos y apoyo psicosocial, y las actuaciones de prevención y promoción de la autonomía personal tanto de pacientes como de familiares.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

AFEMAR colabora en municipio de Los Alcázares en la atención a las personas con enfermedad mental así como con sus familia; acudiendo actualmente personas de este municipio a la sede de Lo Pagan, por ser la misma la referencia comarcal.

Para esta atención AFEMAR requiere de apoyos económicos para desarrollar actividades tales como:

- *Programas y servicios de tratamientos no farmacológicos dirigidos a personas con enfermedad mental, que acuden a la sede periódicamente, y que requieren de apoyo para el desplazamiento .*

Indicar que el desplazamiento se realiza bien en furgoneta destinada para tal fin, propiedad de la entidad (siendo por tanto el apoyo para la adquisición de gasolina o para la gestión de vales de transporte público).

- *Sensibilización de la ciudadanía, a través de campañas de publicidad y divulgación, concursos de concienciación sobre las enfermedades mentales, charlas, etc.*
- *Mantenimiento de la sede de Lo Pagan (San Pedro del Pinatar), por ser donde acuden los enfermos y familiares residentes de Los Alcázares.*
- *Desarrollo del Teléfono de Atención a personas con enfermedad mental y familiares.*

Desarrollo de actividades socioculturales y de tipo lúdico para los y las pacientes con la finalidad de generar mayor red social y dotar de habilidades interpersonales, en su caso.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de dos mil euros (2.000 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2019 una retención de crédito con 2019-231-48010 / 231-4 denominada "AFEMAR ", por importe de 2.000 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

Conforme dispone el artículo 65.3.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, se realizará la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) y d) del mismo texto legal. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla, se llevará a cabo a través de una

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Comisión de seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, cuya composición será la siguiente:

- Por el Ayuntamiento de Los Alcázares, la Concejala de Política Social o persona en quién delegue y un técnico de Servicios Sociales.
- Por AFEMAR, su Presidenta o persona en quien delegue.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir sobre el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados y aprobar la memoria del desarrollo del servicio.

A nivel económico el órgano de seguimiento por parte del Ayuntamiento será la Intervención Municipal.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- 1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- 2. Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- 3. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- 4. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- 5. Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- 6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- 7. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- 8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

9. *Relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con base al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
10. *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
11. *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
12. *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
13. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2020 de la siguiente documentación:

1. *Memoria detallada de la actividad realizada.*
2. *Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.*
3. *Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
2. *El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

3. *Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
4. *Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
5. *Día de la emisión.*
6. *Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*

Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:

1. *Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.*
2. *Número.*
3. *Número de identificación fiscal del expendedor.*
4. *Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
5. *Relación detallada de los bienes adquiridos.*
6. *Contraprestación total.*

COMPROBACIÓN

1. *El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
2. *La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.*
3. *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*
 - *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
4. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”.*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración con **AFEMAR** para el fomento y desarrollo de actuaciones de atención al colectivo de personas afectadas por enfermedad mental, así como a sus familias.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adopción de acuerdo de la junta Local de Gobierno

ACUERDOS:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre AFEMAR con este Ayuntamiento, para fomentar el desarrollo de actuaciones de atención al colectivo de personas afectas por enfermedad mental, así como a sus familias.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

TERCERO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

CUARTO.-- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a AFEMAR.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 6172/2019. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN HOSPITALIDAD DE SANTA TERESA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 29 de julio de 2019 y registro núm. de entrada telemático número 2019-E-RE-2209 D. V.V.C., Presidente de la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa presentó la documentación requerida por la Concejalía de Política Social para tramitación de convenio.

VISTA la memoria técnica de la trabajadora social Carmen Ortega Ortega de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que se indica que es favorable este convenio de colaboración.

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 28 de noviembre de 2019 suscrito por D.ª Ana B. Juárez Castro, Interventora Accdtal. en el que consta que practica retención de crédito, para asegurar la disponibilidad de créditos en el presente ejercicio, quedando contabilizada con el número de referencia 2019.2.0008877.000, de fecha 28 de noviembre de 2019, por importe de 2.000,00 euros; informe que el que se concluye:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la





Ayuntamiento de Los Alcázares

delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención a Fundación Hospitalidad Santa Teresa, por importe de 2.000 €

Tercera.- Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2019, como subvención nominativa, informándose favorable la fiscalización previa del mismo y que se ajusta a la legislación aplicable

VISTO el borrador del convenio entre la Fundación Hospital Santa Teresa y el Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social, estimando un precio por estancia de 38 euros/día.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

La modalidad de colaboración se circunscribe a los servicios proporcionados por parte de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa a personas vinculadas con el municipio de Los Alcázares en situación o en proceso de exclusión social, transeúntes y sin techo en su atención básica: albergue, alimentación e higiene.

También esta dentro de la modalidad de colaboración los gastos derivados del mantenimiento del albergue (no personal) o de la adquisición de alimentos, productos de higiene y/o limpieza.





Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de dos mil euros (2.000 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2019 una retención de crédito n.º 2019-231-48008 / 231-4 denominada “INSTITUCIÓN BENÉFICA HOSPITALIDAD STA. TERESA ”, por importe de 2.000 €. para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

Conforme dispone el artículo 65.3.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, se realizará la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) y d) del mismo texto legal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor.

La Intervención Municipal será la unidad de referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor será la unidad de referencia municipal para la coordinación de actuaciones y para las derivaciones que desde la Concejalía se realicen a la Fundación. A este respecto es vinculante para ambas partes crear un espacio periódico de coordinación técnica para el seguimiento de las personas que hayan sido derivadas desde la Concejalía a la Hospitalidad con la finalidad de conocer cuál es la situación y evolución de las mismas, así como las alternativas que presentan.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5A22ELSAF25GJ9JP4YTS697HP | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 27 de 82



Ayuntamiento de Los Alcázares

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a. *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b. *Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c. *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- d. *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- e. *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- f. *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- g. *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- h. *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- i. *Relacionarse electrónicamente con la Administración Pública al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- j. *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

- k. *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- l. *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- m. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- n. *Informar, por escrito, a la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares el acceso a la Fundación de personas vinculadas al municipio de Los Alcázares para entre otros, hacer una valoración conjunta del tiempo de estancia.*

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2020 de la siguiente documentación:

1. *Memoria detallada de la actividad realizada.*
2. *Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.*
3. *Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
2. *El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
3. *Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
4. *Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
5. *Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

6. *Día de la emisión.*

Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:

- 1. Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.*
- 2. Número.*
- 3. Número de identificación fiscal del expedidor.*
- 4. Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
- 5. Relación detallada del los bienes adquiridos.*
- 6. Contraprestación total.*

COMPROBACIÓN

- 1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- 2. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.*
- 3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*
 - 1. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
 - 2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
 - 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
 - 4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
 - 5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
4. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.-

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adopción de acuerdo de la junta Local de Gobierno

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa con este Ayuntamiento, en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social, estimando un precio por estancia de 38 euros/día.*

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.





Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

TERCERO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

CUARTO.- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a **Hospitalidad de Santa Teresa.***”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 7132/2019. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CLUB DE VOLEIBOL AL-KAZAR.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 2 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el interés de esta Concejalía en la promoción, difusión y competición de voleibol entre los vecinos del municipio de Los Alcázares.

Vista la solicitud formulada por el Club de Voleibol Al-Kazar de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2019, con el número entrada 2019-E-RE-3409, adjuntado el proyecto deportivo.

Visto la memoria emitida por D. Pedro Antonio Alcaraz Ayala, Jefe de Servicio de Deportes del Ayuntamiento con fecha 26 de noviembre de 2019, se determina que la firma del convenio de colaboración con el Club de Voleibol Al-Kazar a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cumple con lo previsto en la normativa aplicable y en especial, al contenido de los convenios regulado en el art. 49 de la misma.

Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el club deportivo cuya parte expositiva es la siguiente:

“Primera: Objeto y finalidad.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el club de Voleibol Al-Kazar para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas. Según proyecto presentado por el club, la Concejalía de Deportes acuerda con el club subvencionar los siguientes puntos: inscripción F.R.M. licencias F.R.M, equipaciones, recursos humanos, arbitrajes, campus, seguros, alojamiento Campeonatos de España.

Segunda: Modalidad de la colaboración.

El club de Voleibol Al-Kazar colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Los Alcázares y que se consideren de interés general para la población, a solicitud de la propia Concejalía.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de catorce mil quinientos euros 14.500,00€.

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2019 en la retención de crédito número de referencia 2019.2.0008509.000, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la aplicación presupuestaria 341.48006 "Club Voleibol Al-Kazar" para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Quinta: Forma de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará el pago anticipado de hasta el 100% de la cantidad subvencionada, por carecer este club de fondos para poder sufragar el gasto con anterioridad a su justificación, ya que no perciben ingresos ordinarios de otro tipo.

El pago de la subvención se realizará tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Seguimiento del Convenio.

El responsable del seguimiento será el Técnico asignado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

Séptima: Compatibilidad.

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.





Ayuntamiento de Los Alcázares

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.
- d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el





Ayuntamiento de Los Alcázares

adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo 2020 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.*
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.*
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Día de la emisión.

Los tickets de caja registradora se presentarán en forma de factura simplificada deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

- Número.*
- Número de identificación fiscal del expedidor.*
- Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
- Nombre y C.I.F. del Club que realiza la compra.*
- Contraprestación total.*
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*

COMPROBACIÓN

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

RÉGIMEN SANCIONADOR

La justificación y comprobación el régimen sancionador. Las infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Duodécima: Gastos Subvencionables.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Decimotercera: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio cubre el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2019 hasta 31 de diciembre de 2019, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta: Orden jurisdiccional.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. ”

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el con el art. 6 2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”
- Que el objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento con el Club de Voleibol Al-Kazar, para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte, siendo los vecinos los destinatarios de las actividades que se realicen.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que la subvención concedida sólo podrán destinarse a este fin, y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.*

VISTO el informe emitido por D^a Ana Beatriz Juárez Castro, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Los Alcázares, con fecha 25 de noviembre 2019, en el que informa de las siguientes conclusiones:

“Primera.- *Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019.*

Segunda.- *Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención al Club de Voleibol Al-Kazar de Los Alcázares, por importe de 14.500 €.*

Tercera.- *Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2019, como subvención nominativa, informándose favorable la fiscalización previa del mismo y que se ajusta a la legislación aplicable.”*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019 (BORM nº 167 de 22 de julio 2019), por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO:

1.- *Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Club de Voleibol Al-Kazar.*

2.- *Facultar al Alcalde-Presidente para cuantos trámites sean necesarios en ejecución de lo acordado, incluida la firma de los mismos.*

3.- *Reconocer la obligación con cargo a la retención del ejercicio de 2019 en la retención de crédito número de referencia 2019.2.0008509.000, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la aplicación presupuestaria 341.48006 “Club Voleibol Al-Kazar” del presupuesto vigente.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería e Intervención municipal, y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 7230/2019. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CLUB DEPORTIVO VELA LATINA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 2 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el interés de esta Concejalía en la promoción, difusión y competición de la vela latina entre los vecinos del municipio de Los Alcázares.

Vista la solicitud formulada por el Club Deportivo Vela Latina de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2018, con el número entrada 2018-E-RE-2252, adjuntado el proyecto deportivo.

Visto la memoria emitida por D. Pedro Antonio Alcaraz Ayala, Jefe de Servicio de Deportes del Ayuntamiento con fecha 26 de noviembre de 2019, se determina que la firma del convenio de colaboración con el Club Deportivo Vela Latina a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cumple con lo previsto en la normativa aplicable y en especial, al contenido de los convenios regulado en el art. 49 de la misma.

Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el club deportivo cuya parte expositiva es la siguiente:

“Primera: Objeto y finalidad.

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el club Club Deportivo Vela Latina Los Alcázares para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos.





Ayuntamiento de Los Alcázares

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas. Según proyecto presentado por el club, la Concejalía de Deportes acuerda con el club subvencionar los siguientes puntos: inscripción F.R.M. licencias F.R.M, equipaciones, recursos humanos, arbitrajes, seguros, material deportivo, mantenimiento y conservación.

Segunda: Modalidad de la colaboración.

El Club Deportivo Vela Latina Los Alcázares colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Los Alcázares y que se consideren de interés general para la población, a solicitud de la propia Concejalía.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de mil quinientos euros 1.500,00€.

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2019 en la retención de crédito número de referencia 2019.2.0008504.000, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la aplicación presupuestaria 341.48018, “ Vela Latina ” para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará el pago anticipado de hasta el 100% de la cantidad

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

subvencionada, por carecer este club de fondos para poder sufragar el gasto con anterioridad a su justificación, ya que no perciben ingresos ordinarios de otro tipo.

El pago de la subvención se realizará tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Seguimiento del Convenio.

El responsable del seguimiento será el Técnico asignado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

Séptima: Compatibilidad.

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y





Ayuntamiento de Los Alcázares

control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo 2020 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

Día de la emisión.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Los tickets de caja registradora se presentarán en forma de factura simplificada deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

- Número.
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- Nombre y C.I.F. del Club que realiza la compra.
- Contraprestación total.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

COMPROBACIÓN

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

RÉGIMEN SANCIONADOR

La justificación y comprobación el régimen sancionador. Las infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Duodécima: Gastos Subvencionables.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Decimotercera: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio cubre el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2019 hasta 31 de diciembre de 2019, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta: Orden jurisdiccional.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. ”

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el con el art. 6 2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”
- Que el objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento con el Club Deportivo Vela Latina , para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte, siendo los vecinos los destinatarios de las actividades que se realicen.
- Que la subvención concedida sólo podrán destinarse a este fin, y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por D^a Ana Beatriz Juárez Castro, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Los Alcázares, con fecha 25 de noviembre 2019, en el que informa de las siguientes conclusiones:

“Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención al Club Deportivo Vela Latina de Los Alcázares, por importe de 1.500 €

Tercera.- Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2019, como subvención nominativa, informándose favorable la fiscalización previa del mismo y que se ajusta a la legislación aplicable”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019 (BORM nº 167 de 22 de julio 2019), por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO:

1.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Club Deportivo Vela Latina de Los Alcázares.

2.- Facultar al Alcalde-Presidente para cuantos trámites sean necesarios en ejecución de lo acordado, incluida la firma de los mismos.

3.- Reconocer la obligación con cargo a la retención del ejercicio de 2019 en la retención de crédito número de referencia 2019.2.0008504.000, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la aplicación presupuestaria 341.48018, “ Vela Latina” del presupuesto vigente.

4.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería e Intervención municipal, y su notificación al interesado.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 9427/2019. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN LOS ALCÁZARES ECO CULTURAL.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 5 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Los Alcázares Eco Cultural, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

Primera: Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Los Alcázares Eco Cultural para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten la cultura y la divulgación del patrimonio natural, histórico y cultural, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines todos los vecinos y visitantes.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de subvenciones públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración.

La Asociación Los Alcázares Eco Cultural colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo. La subvención se solicita para cubrir los gastos de la programación de las actividades del proyecto que se entrega a primero de año, pudiendo ser modificado a lo largo del año.

La Asociación Los Alcázares Eco Cultural realizará actividades lúdicas, culturales y de divulgación, así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de esta asociación.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de 5.000,00€ (cinco mil euros).

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, en un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria.

Existe una retención de crédito con nº. 2019.2.0008888.000, de la aplicación presupuestaria 334.480.02 denominada “ASOCIACIÓN LOS ALCÁZARES ECO CULTURAL” por importe de 5.000,00€ para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal, anticipadamente a la justificación del gasto, ya que, al tratarse de una asociación, no tendrían disponibilidad económica para acometer los gastos que se llevarán a cabo con posterioridad.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Órgano de seguimiento del Convenio

El responsable del seguimiento será el técnico asignado por la concejalía de cultura del ayuntamiento de Los Alcázares o el funcionario asignado por el concejal de cultura.

Séptima: Compatibilidad

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advirtiera el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- i) Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas con base al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- l) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2020 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.*
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes bancarios.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

c) *Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

• *Las facturas y recibos de pago deberán reunir los siguientes requisitos:*

- *Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
- *El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
- *Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
- *Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
 - *Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*
- *Día de la emisión.*

• *Las facturas simplificadas deberán hacer constar al menos los siguientes datos:*

- a) *Número.*
- b) *Número de identificación fiscal del expedidor.*
- c) *Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
- d) *Contraprestación total.*
- e) *Datos fiscales del beneficiario de la subvención.*
- f) *Relación detallada de los bienes adquiridos.*

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II - La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

Undécima: Control financiero u obligación de colaboración

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

Duodécima: Entrada en vigor y duración

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre del 2019, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden Jurisdiccional

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica de Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Los Alcázares Eco Cultural para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten la cultura y la divulgación del patrimonio natural, histórico y cultural, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines todos los vecinos y visitantes.*

La subvención concedida solo podrá destinarse a estos fines y estar sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de subvenciones públicas

VISTO el informe favorable emitido por la Interventora accidental, de fecha de 29 de noviembre de 2019, suscrito por doña Ana Beatriz Juárez de Castro, en el que consta la retención de crédito con n.º 2019.2.0008888.000, de la aplicación presupuestaria 334.480.02, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto.

VISTA la memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según del art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación Los Alcázares Eco Cultural y este Ayuntamiento para la realización de actividades, abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia.*

SEGUNDO.- *Reconocer la obligación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 334.480.02 del vigente presupuesto.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

CUARTO.- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Cultura, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación Los Alcázares Eco Cultural.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 9429/2019. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MUEBLE ANTIGUO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 5 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antiguo, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

Primera: Objeto y finalidad

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antigo en el fomento de las artes plásticas, exposiciones, historia y cualquier otro tipo de actividad vinculada con el patrimonio cultural, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines todos los vecinos.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración

La Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antigo colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

La Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antigo realizará actividades lúdicas, culturales, divulgativas, etc.; así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de esta Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antigo.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de 2.500,00€ (dos mil quinientos euros).

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe una retención de crédito con n.º 2019.2.0008899.000, de la aplicación presupuestaria 334.480.01, denominada “ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MUEBLE ANTIGUO” para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal, anticipadamente a la justificación del gasto, ya que, al tratarse de una asociación, no tendrían disponibilidad económica para poder acometer los gastos que se

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

llevarán a cabo con posterioridad.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Seguimiento del Convenio

El responsable del seguimiento será el técnico asignado por la concejalía de cultura del ayuntamiento de Los Alcázares o el funcionario asignado por el concejal de cultura.

Séptima: Compatibilidad

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- d) *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- e) *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- f) *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- g) *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- h) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- i) *Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas con base al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- j) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- k) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- l) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- m) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2020 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.*
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes bancarios.*
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

• *Las facturas y recibos de pago deberán reunir los siguientes requisitos:*

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*
- Día de la emisión.*

• *Las facturas simplificadas deberán hacer constar al menos los siguientes datos:*

- a) Número.*
- b) Número de identificación fiscal del expedidor.*
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
- d) Contraprestación total.*
- e) Datos fiscales del beneficiario de la subvención.*
- f) Relación detallada de los bienes adquiridos.*

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II - La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

III - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración. -

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

Duodécima: Entrada en vigor y duración. -

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, y podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional. -

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su cometido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antiguo en el fomento de las artes plásticas, exposiciones, historia y cualquier otro tipo de actividad vinculada con el patrimonio cultural, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines todos los vecinos.*

La subvención concedida solo podrá destinarse a estos fines y estar sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de subvenciones públicas.

VISTO el informe favorable emitido por la Interventora accidental, de fecha de 29 de noviembre de 2019, suscrito por doña Ana Beatriz Juárez de Castro, en el que consta la retención de crédito con n.º 2019.2.0008899.000, de la aplicación presupuestaria 334.480.01, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según del art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación para la Restauración y Conservación del Mueble Antigo y este Ayuntamiento para la realización de actividades, abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 334.480.01 del vigente presupuesto.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Cultura, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antigo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 9882/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019, A LA MERCANTIL FCC AQUALIA, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de





Ayuntamiento de Los Alcázares

mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario.”

Visto que por D. J.O.S., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento nº 2019-E-RE-2808 de fecha 7 de octubre de 2019, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2019, por importe de 77.872,78 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal definitivamente aprobado para el ejercicio 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo del 2019, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución [...]”.

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 28 de noviembre del presente, donde se desprende, que “Comprobado por esta intervención, que la cantidad arriba indicada, se corresponde con los cánones correspondientes a los periodos de abril, mayo y junio del 2019, cuyos datos se obtienen de aplicar los porcentajes correspondientes al canon de abastecimiento de tarifa doméstica (2,8550 %), canon de abastecimiento de la tarifa industrial (4,3418 %) y canon de alcantarillado (0,7184 %), por los usuarios vigentes en el periodo.

En la documentación adjunta, se aporta resumen detallado calculado por la meritada mercantil, junto con el listado del importe de los conceptos facturados e indemnizaciones emitidas por meses, la relación de los recibos emitidos para el cobro de agua potable suministrada, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, aprobando las listas cobratorias por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento de los meses que conforman el segundo trimestre del ejercicio.

El importe correspondiente a cada uno de los cánones calculados, son los que a continuación se detallan:

Trimestre	Usuarios	U. Industrial	U. Doméstic	U. Alcantar	% canon Doméstic	% canon	% canon	Total (1)	Total (2)	Total (3)	TOTAL
-----------	----------	---------------	-------------	-------------	------------------	---------	---------	-----------	-----------	-----------	-------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

		es	o	illado	o (1)	Industrial (2)	Alcantarilla do (3)				
Abril	973	67	906	971	2,855	4,3418	0,7184	2.586,63	290,90	697,57	3.575,10
Mayo	9.038	429	8.609	8.881	2,855	4,3418	0,7184	24.578,70	1.862,63	6.380,11	32.821,44
Junio	11.458	400	11.058	11.371	2,855	4,3418	0,7184	31.570,59	1.736,72	8.168,93	41.476,24

Canon correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2019.....77.872,78 euros.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, (BORM n.º 167, de 22 de julio de 2019) por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al segundo trimestre del 2019, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a **77.872,78 euros**, debiendo ingresarse durante el mes de diciembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.

Segundo.- Reconocer el derecho del ingreso correspondiente al canon de infraestructuras del periodo arriba indicado, dando traslado a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso, a FCC, AQUALIA, S.A., con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 9897/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2019, A LA MERCANTIL FCC AQUALIA, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario”.

Visto que por D. J.O.S., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento nº 2019-E-RE-2941 de fecha 14 de octubre de 2019, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2019, por importe de 78.153,89 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal definitivamente aprobado para el ejercicio 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo del 2019, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución [..]”.

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 28 de noviembre del presente, donde se desprende, que “Comprobado por esta intervención, que la cantidad arriba indicada, se corresponde con los cánones correspondientes a los periodos de Julio, Agosto y Septiembre del 2019, cuyos datos se obtienen de aplicar los porcentajes correspondientes al canon de abastecimiento de tarifa doméstica (2,8550 %), canon de abastecimiento de la tarifa industrial (4,3418 %) y canon de alcantarillado (0,7184 %), por los usuarios vigentes en el periodo.

En la documentación adjunta, se aporta resumen detallado calculado por la meritada mercantil, junto con el listado del importe de los conceptos facturados e indemnizaciones emitidas por meses, la relación de los recibos emitidos para el cobro de agua potable suministrada, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, aprobando las listas cobratorias por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento de los meses que conforman el tercer trimestre del ejercicio.

El importe correspondiente a cada uno de los cánones calculados, son los que a continuación se detallan:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Trimestre	Usuarios	U. Industriales	U. Doméstico	U. Alcantarillado	% canon Doméstico (1)	% canon Industrial (2)	% canon Alcantarillado (3)	Total (1)	Total (2)	Total (3)	TOTAL
Julio	982	67	915	980	2,855	4,3418	0,7184	2.612,33	290,90	704,03	3.607,26
Agosto	9.074	431	8.643	8.921	2,855	4,3418	0,7184	24.675,77	1.871,32	6.408,85	32.955,93
Septiembre	11.489	402	11.087	11.403	2,855	4,3418	0,7184	31.653,39	1.745,40	8.191,92	41.590,70

Canon correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019.....78.153,89 euros”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167, de 22 de julio de 2019), por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- *Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al tercer trimestre del 2019, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 78.153,89 euros, debiendo ingresarse durante el mes de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.*

Segundo.- *Reconocer el derecho del ingreso correspondiente al canon de infraestructuras del periodo arriba indicado, dando traslado a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.*

Tercero- *Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso, a FCC, AQUALIA, S.A., con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 9880/2019. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SUMINISTRO DE AGUA DURANTE EL MES DE JULIO DE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

2019.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de julio.

RESULTANDO

- *Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.*
- *Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA	SUMINISTRO AGUA MES DE JULIO	182.863,73 €	18.286,37 €	201.150,10 €

*Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 28 de noviembre de 2019, en el que se concluye que: “Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable y vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de **182.863,73 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **18.286,37 €**, siendo el importe total **201.150,10 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación”.*

Visto el decreto de Alcaldía 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de **182.863,73 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **18.286,37 €**, siendo el importe total **201.150,10 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 8962/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL PARA LA UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 4 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el Acuerdo, de fecha 26 de noviembre de 2019, por el cual se autoriza al CEIP Bienvenido Conejero Requiel la utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares el día 2 de diciembre de 2019, en horario de mañana.

Vista la solicitud formulada por D. F.J.M.J., en representación del Centro Educativo Bienvenido Conejero Requiel, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de diciembre de 2019, con el número 2019-E-RE-3541, para solicitar cambio de día del 2 al 12 de diciembre de 2019, en el mismo horario, la realización de la actividad “¿Dinosaurios en el cole?” dirigida a Educación Infantil y primer tramo de Educación Primaria, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

§ *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que el interesado está exento de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*

§ *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en esa fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar al Centro Educativo Bienvenido Conejero Requiel, representado por D. F.J.M.J., la utilización del Salón de Plenos, para el día 12 de diciembre de 2019, para la realización de la actividad “¿Dinosaurios en el cole?” dirigida a Educación Infantil y primer tramo de Educación Primaria, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del día 26 de noviembre de 2019, con respecto al día 2 de diciembre de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 10112/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PP.

VISTO el escrito presentado por D. Nicolás Ruiz Gómez, Concejal del Grupo





Ayuntamiento de Los Alcázares

Municipal del Partido Popular de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento 2019-E-RE-3583, en el que solicita:

“Copia en papel y/o soporte informático, acceso al expediente en Gestiona, sobre:

- Expediente 8899/2019.

- Factura: La Cartagenera de Espectáculos, S.L. (con importe de 7.623 euros).

-Factura con objeto de gasto: Rótulos para puestos de socorrismo en base composite. Medidas 285 x 45 cm. ; Rótulos para puestos socorrismo. Medidas 150 x 20 cm. Colocación en laterales puestos (2 carteles por puesto); Rótulos Numeración Puestos Socorrismo. Medidas 45 x 25 cm. Colocación 3 Carteles por puesto.

- Factura con objeto de gasto: Cartelería informativa direccional en base polipropileno medidas 45 x 35 cm. Pasillo de evacuación se detengan por favor circulen + flechas.

- Factura con objeto de gasto: Mano de obra; h. Grúa.

-Factura con objeto de gasto: Mano de obra; lampara led 15w; lámpara halógena 150w; taxo sx 8; tornillo zincado 6x50.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5A22ELSAF25GJ9JP4YTS97HP | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 82



Ayuntamiento de Los Alcázares

de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Considerando que el derecho de información se supedita a que las peticiones han de ser concretas e individualizadas, con el fin de que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. Igualmente no pueden ser genéricas o indeterminadas, como ocurre en los siguientes documentos :

-Factura con objeto de gasto: *Rótulos para puestos de socorrismo en base composite. Medidas 285 x 45 cm. ; Rótulos para puestos socorrismo. Medidas 150 x 20 cm. Colocación en laterales puestos (2 carteles por puesto); Rótulos Numeración Puestos Socorrismo. Medidas 45 x 25 cm. Colocación 3 Carteles por puesto.*

- Factura con objeto de gasto: *Cartelería informativa direccional en base polipropileno medidas 45 x 35 cm. Pasillo de evacuación se detengan por favor circulen + flechas.*

- Factura con objeto de gasto: *Mano de obra; h. Grúa.*

-Factura con objeto de gasto: *Mano de obra; lampara led 15w; lámpara halógena 150w; taxo sx 8; tornillo zincado 6x50.”*

teniendo que concretar a qué Decreto, tercero o número de factura se refieren para que puedan ser identificados y facilitados.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344, de 19 de junio de 2019 (BORM nº 167, de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Comunicar al interesado que deberán concretar el Decreto, tercero o número de factura de los documentos anteriormente descritos para que le puedan ser facilitados.

SEGUNDO. Conceder al peticionario copia, en soporte informático, de la factura “La Cartagenera de Espectáculos, que podrá ser retirada del Departamento de Intervención del 18 al 20 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

TERCERO. Conceder el acceso al expediente de Gestiona 8899/2019, del 18 al 20 de diciembre de 2019, ambos inclusive.





Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. Advertir al peticionario que la documentación cuyo acceso se ha concedido, contiene datos personales objeto de protección, por lo que deben guardar reserva en relación con las informaciones que se les ha facilitado para hacer posible el desarrollo de su función, de conformidad con el artículo 16.3 del ROF.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

SEXTO. Dejar constancia de la entrega de la documentación solicitada.

SÉPTIMO. Dejar, asimismo, constancia del acceso al expediente en Gestiona.

OCTAVO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

- Expediente 9306/2019. Contrato menor de instalación de pista de patinaje sobre hielo del 23 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020, con motivo de las Fiestas Navideñas, por encontrarse muy próximas la fechas de dichas fiestas.
- Expediente 5723/2019. Contratación de un aspirante de la Bolsa de Trabajo de Conserje, para su incorporación a la mayor brevedad posible.

Motivada la urgencia se someten a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

14. EXPEDIENTE 9306/2019. CONTRATO MENOR DE INSTALACIÓN DE PISTA DE PATINAJE SOBRE HIELO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 2 DE ENERO DE 2020, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 5 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Juventud de contratación de Instalación de una Pista de patinaje sobre hielo con motivo de la programación de las Fiestas de Navidad 2019/2020, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el Informe del órgano gestor de fecha de 5 de diciembre de 2019, con un presupuesto máximo que asciende a 15.306,50 € euros incluido IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, del período comprendido entre el 20 de noviembre y el 27 de noviembre de 2019, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:

1. ROMERO ANGEL MARCOS, oferta por importe de 15.306,50€ (IVA INCLUIDO)

CONSIDERANDO que unicamente existe una propuesta presentada, por ROMERO ANGEL MARCOS, por importe de 12.650,00 €, al que corresponde 2.656,50 € de (IVA), resultando un total de 15.306,50€, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 04 diciembre de 2019 por el importe indicado de 15.306,50€, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (B.O.R. n.º 167 de 22 de julio de 2019), por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a, ROMERO ANGEL MARCOS, la contratación del servicio de Instalación de la Pista de patinaje sobre hielo con motivo de la programación de las Fiestas de Navidad 2019/2020, por el precio de 15.306,50€, incluido IVA, por ser la única oferta presentada y cumplir con los requisitos técnicos planteados.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 5723/2019. CONTRATACIÓN DE UN ASPIRANTE DE LA BOLSA DE TRABAJO DE CONSERJE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 9 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que D^o. M.F.M., funcionario de carrera de esta Administración, que realiza las funciones de Conserje en el Polideportivo Municipal tiene solicitado y aprobado permiso del 3 al 30 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

VISTO el comunicado del Concejal de Deportes, de fecha 29 de octubre de 2019, en el que se establece la necesidad de cubrir los días de permiso del empleado público anteriormente mencionado para que no se produzca una merma en el servicio que se oferta en las Instalaciones Deportivas.

VISTO que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017, quedó constituida una Bolsa de Trabajo de Conserjes para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios interinos cuando se produzca alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre y cuando se requiera una cobertura urgente para atender a las demandas de personal.

VISTO lo dispuesto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogada para el año 2019 en tanto en cuanto no se apruebe una nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, en cuyo artículo 19.dos se establece que “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, siendo una necesidad inaplazable el seguir manteniendo durante las vacaciones del mismo el servicio que se presta en las Instalaciones Deportivas, no siendo posible su sustitución por otro empleado municipal.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 9 de diciembre de 2019, el cual concluye: “ Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente a la contratación propuesta, ya que la sustitución transitoria de los titulares está prevista en el artículo 10.b) del TREBEP, el titular del puesto tiene aprobadas sus vacaciones, siendo estas un derecho de los empleados municipales, y siendo imposible la permuta con otros trabajadores, resulta por tanto necesaria su cobertura de manera temporal a fin de proporcionar la adecuada





Ayuntamiento de Los Alcázares

asistencia a los usuarios del Polideportivo y que por tanto el derecho del empleado no afecte al buen funcionamiento del mismo, siempre que exista consignación presupuestaria para ello según establezca el informe de la Intervención Municipal. No obstante el órgano competente resolverá lo que estime conveniente.”

VISTO el informe de la Intervención Municipal, de fecha 9 de diciembre de 2019, el cual concluye: “Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica para la realización del gasto, para contratar a un Conserje, para la sustitución de D. M.F.M., funcionario interino que ejerce sus funciones en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares, por lo que se informa favorablemente, en lo que respecta a los aspectos económicos.

Tercera.- Que se cumplen los requisitos establecidos, en cuanto a la fiscalización previa limitada, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de mayo de 2008, por lo que se informa favorablemente, con el apercibimiento, de que se han de tener en cuenta las consideraciones planteadas en el Informe remitido por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, esto es, la “Reducción de los créditos iniciales previstos en el proyecto de presupuesto de 2019 para gastos de funcionamiento en un 5%.”

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Proceder al nombramiento como funcionario interino, al 100% de la jornada de trabajo, del primer aspirante de la Bolsa de Trabajo de conserje que quedó constituida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de enero de 2017, para cubrir la ausencia de Dº. M.F.M., a partir del presente Acuerdo y hasta el día 30 de diciembre de 2019, con la expresa indicación de que en caso de renuncia se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación establecido en la correspondiente Bolsa de Trabajo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Coordinador de Deportes, a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal para que se gestionen los trámites de llamamiento y alta en el Régimen General de la Seguridad Social.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Gines Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las ocho horas y cincuenta y tres minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5A22ELSAF2SGJ9JP4YTS97HP | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 82